

MARMITON

Jornada de 12.00 a 20.00 h.

CAMAREROS

De 08.30 h. a 13.00 h.

De 16.30 h. a 20.00 h.

MOZO (en BB/TT con un sólo Camarero)

De 09.00 h. a 13.00 h.

De 16.00 h. a 20.00 h.

En este caso, el Mozo almorzará y cenará en el turno anticipado y será el que percibirá la compensación establecida.

En los restantes buques, el Mozo tendrá la jornada establecida para el personal de día.

COMPENSACIONES

* Cocinero	30.000 Ptas. mensuales.
* Ayudante de Cocina	25.500 " "
Camarero y Mozo (en buques con un sólo Camarero)	25.500 Ptas. mensuales.

* En tanto y cuanto no exista Marmitón.

BB/TT U.M.S.

Las tripulaciones acordadas son las que llevarán estos buques en tanto que funcionen en U.M.S.

Sin por cualquier causa el sistema U.M.S. quedase inoperativo, y por un tiempo máximo continuado de 10 días, las guardias se cubrirán por el personal de a bordo que voluntariamente se preste a ello, percibiéndose, por tal concepto, compensación en horas extraordinarias.

Transcurrido el tiempo señalado, el buque se considerará como convencional, por lo que el Departamento de Máquinas verá incrementa su plantilla en otro Oficial (tres Oficiales y el Jefe de Máquinas) y en otro Engrasador (tres Engrasadores), dejando, por tanto, de percibirse las correspondientes compensaciones por parte del personal con derecho a las mismas.

También dejarán de percibirse dichas compensaciones cuando, por motivos de reparaciones, la máquina se encuentre inoperativa.

PLUSES EN U.M.S.

Oficiales	70.500 Ptas. mensuales
Engrasadores	40.500 " "

JORNADA Y STAND-BY DEL PERSONAL DE MAQUINAS EN BUQUES UMS

OFICIAL DE MAQUINAS Y ENGRASADOR A

OFICIAL DE MAQUINAS Y ENGRASADOS B

A Jornada de 08 a 17 y Stand-by de 17 a 24 horas
 B Stand-by de 00 a 08 y jornada de 08 a 17 horas
 A Stand-by de 17 a 24 y de 00 a 08 horas
 B Jornada de 08 a 17 y Stand-by de 17 a 24 horas
 A Stand-by de 00 a 08 y jornada de 08 a 17 horas
 B Stand-by de 17 a 24 y de 00 a 08 horas
 A Jornada de 08 a 17 y Stand-by de 17 a 24 horas

Lo que antecede tendrá carácter experimental por un plazo máximo de 6 meses.

A los Mayordomos con destino en tierra, junto a las funciones que vienen desarrollando se les encomiendan las siguientes:

- Colaboración en el lavado de ropa.
- Colaboración en el embarque de viveres.
- Mayor preparación de los viveres para facilitar su posterior condimentación a bordo.

Por lo expuesto, y en atención a su irregular jornada y total disponibilidad, la Compañía les asigna un Plus de 25.000 Ptas. mensuales.

23777 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la coordinación de la política de empleo.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de septiembre de 1990.-El Secretario general técnico, Carlos Navarro López.

En Toledo, a 6 de septiembre de 1990.

Reunidos el excelentísimo señor don Luis Martínez Noval, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el excelentísimo señor don José Bono Martínez, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, cuya suscripción ha sido autorizada con fecha 30 de julio de 1990 por la Comisión delegada del Gobierno para la Política Autonómica,

MANIFIESTAN

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución, obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la nación y el gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello, resulta especialmente positivo que el Gobierno de la nación y el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes valoran positivamente los resultados del anterior Convenio de colaboración suscrito para la coordinación de la política de empleo por cuanto supuso un instrumento eficaz para la ejecución de importantes programas de fomento del empleo.

Asimismo, coinciden en la necesidad de continuar aunando esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleo en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado, en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.

f) Que resulta necesario que los programas nacionales de fomento de empleo y formación profesional se ejecuten en coordinación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

g) Que en línea con anteriores Convenios y con el acuerdo alcanzado por el Gobierno y las organizaciones sindicales en materia de protección social a los desempleados agrarios de carácter eventual, se acuerda un plan especial de empleo en zonas rurales deprimidas, con la finalidad de emprender acciones conjuntas entre todas las Administraciones destinadas a paliar el desempleo en determinadas áreas de estas características de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

h) Que se suscribe el resto del Convenio para inventariar la colaboración entre ambas Administraciones Públicas y para abrir la posibilidad de ampliar dicha colaboración a las Corporaciones Locales y a los interlocutores sociales.

i) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puede constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como para lograr la deseada coherencia antes indicada.

j) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir, también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

k) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se fija el marco, y las bases generales, para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios, de interés general y social por trabajadores desempleados.

Reglamento (CEE) 2052/1988 del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones y con los demás instrumentos financieros.

Reglamento (CEE) 4253/1988 del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento 2052/1988, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con el Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.

Reglamento (CEE) 4255/1988 del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2052/1988, en lo relativo al Fondo Social Europeo.

Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la unidad administradora del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de abril de 1989, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de marzo de 1988 por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

l) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros trasposos de competencias que afecten al presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportu-

nas de la Comisión de Coordinación definida en la cláusula segunda de este Convenio.

m) Que en el caso de estar interesadas las Corporaciones Locales y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en desarrollar acciones en el marco de este Convenio, se establecerán por la Comisión de Coordinación del Convenio los mecanismos oportunos.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha, y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general y social ejecutados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y financiados por el INEM y/o dicha Junta de Comunidades, mediante la contratación de trabajadores en desempleo. Se posibilitará, asimismo, que en la realización de estas obras y servicios intervengan también las Corporaciones Locales, previa la suscripción del correspondiente Convenio del INEM con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Corporaciones Locales participantes.

2. La coordinación y colaboración de las partes indicadas en el desarrollo de un plan especial de empleo en zonas rurales deprimidas destinado a paliar el desempleo en zonas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de estas características.

3. En el marco de la política de empleo del Estado la colaboración de ambas partes en la elaboración de los planes que el Gobierno de la nación ha de presentar a la Comisión de las Comunidades Europeas en relación al objetivo número uno de los fondos estructurales comunitarios —desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas— así como a los objetivos números tres y cuatro de dichos Fondos —lucha contra el paro de larga duración e inserción profesional de los jóvenes—, en la parte referida al Fondo Social Europeo, y en la presentación y ejecución de los programas operativos cuya gestión asuma la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) Fomento del empleo y difusión de las diferentes medidas de contratación, así como la promoción de iniciativas locales de empleo.

c) Gestión y ejecución del plan especial de empleo en zonas rurales deprimidas.

d) Fomento de la economía social.

e) Calificación, orientación e información profesional de demandantes de empleo.

f) Colaboración y participación en el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

g) Difusión conjunta e integrada de la información que sobre medidas de fomento de empleo genere la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

h) Realización de estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo y estructuras ocupacionales, así como intercambio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la información estadística correspondiente a los diferentes aspectos objeto del Convenio.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que la presidirá.

El Director general de Empleo.

El Director general del INEM.

Por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

El Consejero de Economía y Hacienda.

El Consejero de Educación y Cultura.

El Consejero de Industria y Turismo.

En el caso de estar interesadas las Diputaciones, los Ayuntamientos y los interlocutores sociales en desarrollar acciones en el marco de este Convenio, la Comisión de Coordinación quedará integrada por:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que la presidirá.

El Director general de Empleo.

El Director general del INEM.

Por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

El Consejero de Economía y Hacienda.

El Consejero de Educación y Cultura.

El Consejero de Industria y Turismo.

Tres representantes de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, nombrados a propuesta de la Federación de Municipios de Castilla-La Mancha.

Un representante de cada organización sindical y empresarial más representativas que suscriban el plan.

Las funciones de la Comisión de Coordinación serán:

El examen con carácter previo a su puesta en práctica de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento del empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio; la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Igualmente, la Comisión de Coordinación aplicará y valorará, a nivel regional, los criterios relativos a las prioridades en cuanto a obras y servicios a financiar y trabajadores desempleados a contratar en las mismas y efectuará el seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas.

También será competencia de la Comisión de Coordinación el instrumentar el establecimiento de los mecanismos dirigidos a proporcionar información completa y única en todos los puntos destinados a tal fin (oficinas de empleo y oficinas y agencias de la Comunidad Autónoma), sobre medidas de fomento de empleo y formación profesional existentes para todo el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido, la Comisión de Coordinación establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación podrá delegar algunas de estas funciones, en la Comisión Mixta, cuando razones de urgencia derivadas de la gestión del Convenio así lo aconsejen.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, así como para informar a la Comisión de Coordinación sobre los acuerdos adoptados y, en particular, sobre el desarrollo del plan especial de empleo en zonas rurales deprimidas, se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará integrada por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en Pleno y en grupos de trabajo. El Pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, una vez al mes. Los grupos de trabajo se constituirán para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio, y estarán integrados por representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, del INEM y de las organizaciones sindicales y empresariales, más representativas, como miembros permanentes, pudiendo recabarse el asesoramiento de expertos pertenecientes a otras Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen tanto la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo como la información recíproca entre dichos grupos.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico.

Cuarta.-La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento en el ámbito geográfico e institucional de los programas de fomento de empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión. Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-El Plan Especial de Empleo se gestionará conforme al procedimiento y requisitos previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, de acuerdo con los planes o programas acordados en los Convenios suscritos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Diputaciones y Ayuntamientos afectados en el marco de las prioridades y criterios establecidos por la Comisión de Coordinación a que se refiere la cláusula segunda.

A los efectos del desarrollo del Plan Especial de Empleo, las Comisiones provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones tendrán la siguiente composición:

El Gobernador Civil de la provincia, quien la presidirá.

Los Directores Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo.

Dos representantes de la Comunidad Autónoma.

Dos representantes de las Corporaciones Locales nombrados a propuesta de la Federación Regional de Municipios.

Un representante de cada una de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Sexta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y/o del Ayuntamiento del que se trate: Plan de empleo en Castilla-La Mancha, el programa específico de actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Séptima.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991, pudiendo prorrogarse su vigencia hasta finales de 1993, si así lo aprobara la Comisión de Coordinación. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas a través de la Comisión de Coordinación.

Por cada uno de los años de vigencia del Convenio la Comisión de Coordinación acordará el plan de actuaciones concretas a realizar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la financiación de las mismas.

Octava.-El presente Convenio podrá ser denunciado por cada una de las partes firmantes, cuando una de ellas considere que, unilateralmente, ha sido vulnerado el espíritu del mismo, o se ha incumplido alguna de las cláusulas. La denuncia se efectuará comunicándola, mediante escrito de justificación de la misma, al Presidente de la Comisión de Coordinación con una antelación mínima de quince días.

Cláusulas referidas al INEM.

Novena.-La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las Memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para ser ejecutados en colaboración con el INEM, y después de analizar la coherencia de los mismos con el resto de las acciones que está previsto realizar en el ámbito geográfico de Castilla-La Mancha con cargo a los Convenios suscritos entre el INEM y las diferentes Administraciones Públicas, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención. En base al acta levantada por la Comisión Mixta, el Director general del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las Memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con obras de extensión de la educación física en Centros escolares, archivos y bibliotecas, restauración de obras de arte, desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones arqueológicas, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre el INEM y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Décima.-Para el desarrollo durante 1990 del plan especial de empleo en zonas rurales deprimidas a que se refiere la cláusula tercera, el INEM aportará como mínimo la cantidad de 1.160 millones de pesetas, para la contratación de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés social y general.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará al Plan Especial de Empleo 800 millones de pesetas. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta invitarán a las Diputaciones Provinciales de Castilla-La Mancha a que realicen aportaciones adicionales.

Undécima.—Al objeto de evitar desequilibrios económicos durante el período de vigencia de este Convenio que puedan afectar a la continuidad del Plan Especial de Empleo en zonas rurales deprimidas, la Comisión Ejecutiva Nacional del INEM, una vez aprobados los presupuestos, adoptará los criterios de distribución por Comunidades Autónomas de los fondos asignados por dichos presupuestos al Plan Especial.

Conocida la distribución de los fondos, se iniciará, en el mes de enero de cada año de vigencia del Convenio, la ejecución del Plan Especial, pudiendo asignarse, como mínimo, a la Comunidad Autónoma en dicha fecha la cuantía que corresponda al primer semestre.

Si en la primera quincena del mes de enero la Comisión Ejecutiva del INEM no hubiera aprobado los criterios de distribución y consecuentemente no pudiera procederse a lo previsto en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Empleo podrá asignar con carácter provisional la cantidad resultante de aplicar los criterios del año anterior al 50 por 100 del presupuesto del año en curso.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo y a la Orden de 21 de febrero de 1986

Duodécima.—Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes, del contenido y de la situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a los diferentes programas establecidos por la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27). Asimismo, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberá informar, periódicamente, de los contratos afectados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Decimotercera.—Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decimocuarta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará, mediante el intercambio de información y el desarrollo conjunto de programas específicos, en todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo fomentar y mejorar el empleo femenino. Para ello, deberá tenerse en cuenta, a la hora de programar y desarrollar las acciones dirigidas específicamente al empleo de la mujer, los criterios que, a nivel nacional, sean fijados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decimoquinta.—El Departamento competente a efectos de gestión en relación con el Fondo Social Europeo es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre.

Con independencia de las competencias de los Comités de seguimiento a que se refiere el artículo 25 del Reglamento (CEE) 4253/1988 del Consejo, de 19 de diciembre, la Comisión Mixta a través de un grupo de trabajo creado al efecto, podrá emitir dictamen con el fin de:

Analizar la coherencia con la política de empleo del Estado de aquellas medidas que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha proponga para su inclusión en los planes que el Estado pueda presentar a la Comisión de las Comunidades Europeas en relación al objetivo número uno —desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas— y a los objetivos tres y cuatro —lucha contra el paro de larga duración e inserción profesional de los jóvenes—.

Garantizar que los programas operativos cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se formulen, presenten y ejecuten de acuerdo al marco comunitario de apoyo y de forma coherente con la política de empleo del Estado.

Los dictámenes, en relación a las anteriores cuestiones, serán remitidos a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, quien informará a la Comisión Mixta sobre cualquier aspecto que afecte al desarrollo del marco comunitario de apoyo y de los programas operativos.

Cláusulas referidas al fomento de iniciativas empresariales, economía social y autoempleo

Decimosexta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará proyectos de mejora y creación de Empresas. Estos proyectos que incluyen apoyo a las pequeñas y medianas Empresas, fomento a la introducción de nuevas tecnologías en las Empresas, equipamientos comerciales de carácter social, dotación de infraestructura social y otras acciones de fomento de las inversiones productivas que redunden en el mantenimiento de creación de puestos de trabajo, se efectuarán en coordinación y colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decimoséptima.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará una especial atención y apoyo a la creación de empleo, mediante ayuda económicas que incentiven la constitución de los desempleados en trabajadores autónomos o en socios de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales ya constituidas o de nueva creación.

A tal fin, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establece líneas de ayudas para la realización de inversiones, concesión de créditos blandos, realización de estudios, asesoramiento y apoyo a la gestión y otras ayudas similares.

Decimoctava.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá complementar las ayudas otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la contratación indefinida de trabajadores parados mayores de cuarenta y cinco años, regulada por Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, y de minusválidos, regulada por el Real Decreto 1451/1983.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha complementará las ayudas otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la contratación en formación realizada por artesanos y/o talleres formativos.

Decimonovena.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizará obras, fundamentalmente en el área de la Consejería de Agricultura para el desarrollo de tareas destinadas a la conservación de la naturaleza como son la repoblación forestal, tratamientos selvícolas, limpieza de bosques, etcétera.

Cláusulas referidas a formación profesional ocupacional y calificación profesional

Vigésima.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará con el INEM en la ejecución y desarrollo de los programas de formación profesional ocupacional previstos en la Orden de 4 de abril de 1989, reguladora del plan FIP correspondientes a jóvenes y parados de larga duración, trabajadores del medio rural, personas ocupadas, trabajadores autónomos, mujeres en aquellas actividades en las que se encuentren infrarepresentadas, minusválidos, emigrantes, socios de cooperativas y de Sociedades Anónimas Laborales, marginados sociales y minorías étnicas (artículos 3.º, 4.º, 9.º, 11, 13, 14, 15, 16, 17 de la citada Orden).

La colaboración se establecerá por una doble vía, bien mediante un plan o proyecto formativo que pueda ser homologado en parte o en su totalidad, bien por la vía de Centros colaboradores procediéndose a la homologación de las especialidades solicitadas por cada uno de los Centros.

Vigésima primera.—De acuerdo con el artículo 24 de la Orden que regula el Plan FIP, en el anexo figura la relación de Centros de Formación Profesional dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que quedan homologados para impartir cursos de Formación Ocupacional en las especialidades concretas que se determinen con arreglo a lo establecido en el capítulo segundo de la Orden de 4 de abril de 1989, reguladora del Plan FIP. Esta relación podrá ser ampliada o modificada por la Comisión Mixta, previo informe del grupo de trabajo, y comprobado por el INEM el cumplimiento de las condiciones exigidas para la homologación en la citada Orden.

La ampliación o modificación de Centros se incluirá en las oportunas addendas en el citado anexo del Convenio.

En todo caso, los Centros colaboradores estarán sujetos a la normativa general prevista en relación al seguimiento, evaluación y control de dichos Centros, en el artículo 28 de la Orden de 4 de abril de 1989, reguladora del Plan FIP.

Vigésima segunda.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha comunicará a la Comisión Mixta, mensualmente y por Centros homologados, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado y los que sigan impartiendo, así como los alumnos participantes en los mismos. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estará informada de las actuaciones similares del INEM en el ámbito geográfico de la Comunidad, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

Vigésima tercera.—Con la inscripción como Centro colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias y cuya duración mínima será para cada programa la prevista en la normativa reguladora del Plan FIP. En este caso deberán ser de los tipos siguientes:

Generales en las distintas especialidades y, en su caso, a distintos niveles dentro de la misma, con una duración comprendida entre trescientas y ochocientas horas y serán similares en todos los Centros colaboradores.

Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso, los cursos tendrán una duración de doscientas o trescientas horas.

Para la homologación de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

Objetivos formativos a alcanzar.
Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.

Características de los Profesores que impartirán los cursos.

Medios didácticos y materiales a emplear.

Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Para mayor efectividad de todo ello, el INEM proporcionará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los estudios ya realizados

de familias profesionales y los que se concluyan en el futuro, así como los medios didácticos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

Vigésima cuarta.—Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los mismos con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos, su nivel formativo y el grado de dificultad de la técnica impartida.

Vigésima quinta.—Los asistentes a los cursos de Formación Ocupacional que alcancen los objetivos formativos previstos recibirán un diploma que tendrá carácter de titulación de profesionalidad a los efectos que en cuanto a titulaciones laborales prevé el artículo 1.º del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre. En dicha certificación, expedida por el INEM, se hará constar la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Vigésima sexta.—La Dirección Provincial de INEM, en colaboración con los Centros colaboradores, homologados mediante el Convenio, seleccionarán a los alumnos de los cursos.

Vigésima séptima.—Las Direcciones Provinciales de INEM, en colaboración con los servicios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, podrán seguir el desarrollo de los cursos de FPO que se realicen al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los Centros colaboradores.

La coherencia de los programas formativos de la Junta de Comunidades con los programas nacionales del Plan FIP será analizada previamente a su puesta en marcha por la Comisión de Coordinación de este Convenio. Asimismo la Junta de Comunidades informará mensualmente a la Comisión Mixta de los resultados de la ejecución de dichos programas.

Vigésima octava.—Los Centros colaboradores, homologados mediante este Convenio, realizarán pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo y sesiones de orientación, previas a la incorporación a los cursos, a los alumnos que les envíe el INEM. Por su parte, el INEM facilitará a los Centros colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos de material que éstos tengan. Asimismo coordinará las actuaciones de información, orientación profesional y calificación de demandantes que se realicen por sus Centros colaboradores homologados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Vigésima novena.—En materia de información y orientación profesional, la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Trigésima.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará y participará en los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios mediante el fomento, creación o mantenimiento de Escuelas Taller destinadas a la rehabilitación del patrimonio artístico, histórico o cultural y de Casas de Oficios que serán financiadas por el INEM, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1988, reguladora de Escuelas Taller y Casas de Oficios. Una vez terminado el período de estancia en las Casas de Oficios o Escuelas Taller, se proporcionará al alumnado durante seis meses la asistencia técnica que precise, a fin de facilitar su incorporación a industrias artesanas en funcionamiento o la creación de nuevas unidades de producción artesanal.

Trigésima primera.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará en el desarrollo de acciones de formación o actualización técnica metodológica, dirigidas a Profesores que participen en el Plan FIP o a profesionales que se puedan incorporar a la realización de cursos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Cuando a dichas acciones se incorporen como alumnos parados mayores de veinticinco años, no perceptores de prestaciones económicas por desempleo, recibirán las ayudas establecidas, con carácter general, en la Orden de 4 de abril de 1989, reguladora del Plan FIP o norma que la sustituya.

Trigésima segunda.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha presentará al INEM la programación prevista para el año de forma conjunta y dentro de los plazos establecidos por el INEM en la correspondiente normativa.

La programación será presentada por especialidades formativas previamente homologadas según se indica en la cláusula vigésima primera de este Convenio, con fecha de inicio y clausura, número total de horas a impartir y colectivos a los que se dirige.

La Comisión Mixta, previo estudio del grupo de trabajo creado al efecto, elaborará un dictamen sobre la programación propuesta por dicho grupo de trabajo, donde se informará tanto de la coherencia o posibles duplicidades con el resto de la programación como de los requerimientos de formación profesional ocupacional detectados para el conjunto de la región.

La propuesta de programación con el correspondiente dictamen será presentada al Director general del INEM para que, una vez oída la Comisión Ejecutiva del Instituto y cumplidos los requisitos establecidos

en el artículo 25, punto 4, de la Orden de 4 abril de 1989, proceda a su aprobación.

Trigésima tercera.—Asimismo cuando la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha detecte la necesidad de realizar acciones formativas concretas no incluidas en la programación anual aprobada informará a la Comisión Mixta para que ésta proponga al Director general del INEM su aprobación mediante programaciones extraordinarias realizables por la vía de homologación de proyectos formativos en el marco del Plan FIP.

Trigésima cuarta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciará conciertos de las Empresas con el INEM para la realización de prácticas profesionales de alumnos parados menores de veinticinco años que participen en los cursos de Formación Profesional Ocupacional incluidos en los programas descritos en los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 4 de abril de 1989.

Trigésima quinta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará en la realización de programas destinados a facilitar la colocación de los alumnos formados en cursos ocupacionales tanto en Empresas como en las Administraciones Públicas. A través de la Comisión Mixta se facilitará información acerca de las actuaciones desarrolladas y colocaciones obtenidas, con especificaciones, si es posible, del tipo, duración del contrato, así como del número de alumnos formados en los Centros colaboradores.

Trigésima sexta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá propiciar la suscripción de Convenios de las Empresas con las Universidades del mismo ámbito geográfico y con el Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de prácticas profesionales en sus dependencias de los alumnos del último curso de enseñanzas universitarias y de alumnos de Formación Profesional de segundo grado, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de 4 de abril de 1989, reguladora del Plan FIP. Estas prácticas serán de un máximo de ochenta días o cuatrocientas horas al año.

En el caso de encontrarse agotadas las disponibilidades presupuestarias del INEM para subvención de becas y compensaciones económicas a las Empresas, previstas en los programas descritos en el artículo 7.º de la Orden de 4 de abril de 1989, reguladora del Plan FIP, igualmente podrán desarrollarse las mencionadas prácticas, aunque sin percepción de ayudas económicas.

Trigésima séptima.—En colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las Asociaciones empresariales y Organizaciones sindicales podrán presentar, tanto en programación ordinaria como extraordinaria, proyectos formativos para su homologación por el INEM. En el caso de tratarse de proyectos formativos mancomunados, el INEM subvencionará, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la construcción, adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a los correspondientes Centros de formación, según lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987.

Cláusulas referidas a orientación, información estadística y realización de estudios

Trigésima octava.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se suministrarán información recíproca sobre las medidas de fomento de empleo y de formación profesional previstas para el área de dicha Comunidad. A tal fin se elaborará un folleto único que será distribuido tanto en las Oficinas de Empleo del INEM como en las agencias y oficinas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Trigésima novena.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha enviará mensualmente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación que se acogan a los beneficios previstos en los programas que pueda establecer dicha Comunidad Autónoma. La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las estadísticas y datos completos del movimiento laboral registrado desagregados a nivel de la Comunidad de Castilla-La Mancha, una vez consolidados y oficializados.

Cuadragésima.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en cada uno de los años de vigencia del Convenio, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Luis Martínez Noval.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.

ANEXO

Relación de Centros de Capacitación y Experimentación Agraria de la Consejería de Agricultura susceptibles de ser homologados como Centros colaboradores dentro del Plan FIP

1. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Aguas Nuevas (Albacete). Carretera de Aguas Nuevas, sin número.

2. Centro de Capacitación y Experimentación Vitivinícola de Tomelloso (Ciudad Real). Carretera de Albacete, sin número.
3. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Paseo Carmelitas, sin número.
4. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Albaladejito (Cuenca). Carretera Tarancón-Cuenca, kilómetro 7.
5. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Las Pedroñeras (Cuenca). Carretera Madrid-Alicante, kilómetro 158.
6. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Marchalillo (Guadalajara). Extramuros, sin número.

Centro de la Consejería de Educación y Cultura susceptible de ser homologado como Centro colaborador dentro del Plan FIP

Escuela de Animación Socio-Cultural. Trinidad, 8. 45002 Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23778 *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se somete a información pública la primera revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, en cumplimiento de lo que establece el artículo 4.º de la Ley 91/1978, de 28 de diciembre de dicho Parque.*

La Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, en su artículo 4.º, apartado uno, previene que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Nacional y sus revisiones que, previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública y, una vez aprobado provisionalmente por dicho Patronato, lo remitirá al Gobierno para su aprobación definitiva.

En cumplimiento de dicho mandato fue aprobado dicho Plan Rector por Real Decreto 2421/1984, de 12 de diciembre, habiendo transcurrido desde entonces un plazo superior a los cuatro años de vigencia mínima que prevé la Ley de creación del Parque, de ahí que sea conveniente proceder a su revisión en cumplimiento también de lo previsto en la citada Ley.

El nuevo Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de cuatro años, incluirá las directrices generales de ordenación y uso del Parque Nacional, así como las normas de gestión y las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de los fenómenos de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.

Igualmente, incluirá también la zonificación del Parque Nacional, delimitando áreas de diferente utilización y destino, entre las que se incluirán las reservas científicas, sean integrales o dirigidas. Las medidas tendentes a la explotación de los recursos naturales del Parque Nacional, con excepción de aquellas actividades que se consideren necesarias para mantenerlo en su situación actual y las actividades de gestión necesarias para el mantenimiento de los equilibrios biológicos existentes.

En cumplimiento de lo anterior y con el fin de que tal aprobación definitiva se lleve a efecto, si procede, conociendo el parecer de las entidades, Corporaciones y personas afectadas e interesadas, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha decidido someter a información pública, durante un plazo que finalizará a los cuarenta y cinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la primera revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Nacional de Doñana.

Los interesados podrán consultar la documentación correspondiente, así como presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes en las oficinas del Parque Nacional de Doñana (Matalascañas. El Acebuche, Almonte, Huelva), en el Servicio Territorial del ICONA en Andalucía (plaza de España -Sector III- Sevilla) y en Jefatura del

Servicio de Parques Nacionales del ICONA (gran vía de San Francisco, número 35, Madrid).

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 24 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

23779 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se fijan las normas sobre ayudas por adquisición de semillas certificadas en la campaña 1990/1991.*

Por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se ha venido subvencionando, en las últimas campañas, la adquisición de semilla certificada de determinadas especies, siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad que, junto con otras medidas incentivadoras, han incidido en la misma finalidad.

Conocida la eficacia de esta política, fundamentalmente a través del importante crecimiento que experimentó en los últimos años el índice de empleo por el agricultor de semillas certificadas, y dado que estas subvenciones, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, están transitoriamente autorizadas por el Reglamento (CEE) número 3773/1985, he tenido a bien disponer:

Primero.-Podrán acogerse a las concesiones de crédito para la adquisición de semilla y material de reproducción en las condiciones que se fijan en esta Orden, las personas físicas o jurídicas que adquieran semillas certificadas de cereales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, así como los agricultores productores de patata de siembra.

Segundo.-Los préstamos a que hace referencia el número primero, tendrán una duración máxima de un año y serán concedidos por las Entidades financieras que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y el mencionado Banco de Crédito Agrícola, el oportuno convenio específico de colaboración para el control de préstamos, administración y pago de las subvenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Convenio-Marco suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el mencionado Banco.

Tercero.-Las Entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal del 14,90 por 100 anual. El tipo de interés a abonar por los beneficiarios será, en el caso de agricultores individuales de un 7,65 por 100 anual y, en el caso de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Agrupaciones de Productores Agrarios, de un 4,65 por 100 anual, siempre que en ambos casos se trate de adquisición de semillas certificadas para su siembra o plantación.

No obstante lo anterior, en el caso de que se trate de préstamos para adquisición de semilla de trigo duro para su siembra en las provincias de Toledo, Zamora o Salamanca, o en la Comunidad Foral de Navarra, sobre las que el Reglamento (CEE) 1216/1989 previó la ampliación del régimen de ayuda a la producción de trigo, el tipo de interés a abonar por los beneficiarios, tanto si se trata de agricultores individuales como de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación o Asociaciones de Productores Agrarios, será de un 4,65 por 100 anual.

Los respectivos intereses diferenciales, del 7,25 por 100 anual y del 10,25 por 100 anual, entre los intereses a percibir por las Entidades financieras y el que tengan que abonar los beneficiarios, serán satisfechos con cargo a los Presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

La liquidación de los intereses que corresponden a los prestatarios, se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Director general de la Producción Agraria dictará las resoluciones que sean precisas en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.